

INTERLOCUTORIO No. **1132**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demanda WILLIAM PASCUAL OSPINA en este proceso ejecutivo presentado por el joven JUAN JOSE OSPINA MILLAN; solicita el aplazamiento de la audiencia integral de que tratan el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 d la misma obra, por cuanto dicha parte promovió acción de tutela contra este Despacho, mediante la cual se ataca la legalidad de este trámite, situación que en caso de decisión favorable puede retrotraer lo actuado al momento procesal de notificación de la demanda al ejecutado, invalidándose lo actuado con posterioridad.

Al respecto, considera el Despacho que los motivos expuestos por el litigante se pueden subsumir en el supuesto de hecho consagrado en el numeral 1° del artículo 161 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta que este Despacho fue vinculado a la solicitud de amparo constitucional promovida por el extremo pasivo de este proceso ejecutivo de alimentos, circunstancia esta última que se tendrá como la existencia del proceso que determinaría la suspensión del sub - litem, haciéndose claridad, en torno a que en rigor lo que es procedente es la suspensión de la audiencia, mas no la suspensión del proceso, razón por la que el despacho accederá al aplazamiento de la audiencia y decretará la prueba solicitada por la parte demandada, que se omitió relacionar en el auto que citó a audiencia inicialmente, que es la de oficiar a la Universidad Libre Seccional Cali, a fin de que remita a este despacho todo lo concerniente con el registro académico, pagos, calificaciones, periodos cursados y en general, todos los soportes documentales del ingreso del joven JUAN JOSE OSPINA MILLÁN; así mismo, como prueba de oficio se ordenará al demandante JUAN JOSE OSPINA MILLÁN que dentro del término de 10 días, allegue copia de su historia clínica sobre el tratamiento médico psiquiátrico llevado a cabo a partir del 08 de abril del año 2017.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) APLAZAR la audiencia señalada para el día 29 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) DECRETAR las siguientes pruebas:

Parte demandada:

- Oficiar a la Universidad Libre Seccional Cali, a fin de que remita a este despacho todo lo concerniente con el registro académico, pagos, calificaciones, periodos cursados y en general, todos los soportes documentales del ingreso del joven JUAN JOSE OSPINA MILLÁN identificado con número de cédula 1.115.093.061, a esa institución de educación superior.

De oficio:

- ORDENAR al ejecutante JUAN JOSE OSPINA MILLÁN que, dentro del término de 10 días, allegue copia de su historia clínica sobre el tratamiento médico psiquiátrico llevado a cabo a partir del 08 de abril del año 2017.

3º) COMUNICAR lo aquí decidido al Honorable Magistrado de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Buga, Doctor FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO, ponente dentro del trámite de acción de tutela promovido contra este despacho por el ejecutado WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN.

NOTIFÍQUESE

Juez


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. **171**
HOY 30 de Septiembre de 2022 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e8a6a97d449c5a155cee7bdada956e65bfc20156d211906b999a91cf5520**

Documento generado en 29/09/2022 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>